

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN
SALA CIVIL FAMILIA**

Popayán, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho el proceso de la referencia y dentro del cual se admitió el recurso de apelación (auto del 06 de marzo de 2023) interpuesto por la parte demandante y demandada, contra la sentencia proferida el 25 de enero de 2023, por la Juez Primera Civil del Circuito de Popayán.

No obstante, lo anterior, el pasado 04 de marzo de esta anualidad, las partes allegaron "solicitud de terminación del proceso por transacción", adjuntando el documento que contiene el citado acuerdo, en el que se lee entre otros aspectos, que su cumplimiento estará supeditado a que "concluya el proceso (...) y **regrese al juzgado de conocimiento** donde se solicitará el levantamiento de las medidas cautelares (...)". (Negritas fuera de texto).

En orden a lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 312 y 328 del Código General del Proceso, este despacho carece de competencia funcional para resolver sobre la aludida terminación y para pronunciarse sobre el recurso de apelación dentro de un trámite en el que las partes procedieron a transigir la litis.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Regresar el presente asunto al Juzgado Primero Civil del Circuito de Popayán para lo de su competencia.

PROCESO DECLARATIVO NULIDAD DE PROMESA DE PERMUTA.
RADICACIÓN No.19001-31-03-001-2020-00126-02
DEMANDANTE: YIMMY WALDIR BENAVIDES MARTINEZ.
DEMANDADO: FREDY LUBIN SANCHEZ HOYOS.

SEGUNDO: Advertir que este despacho carece de competencia funcional para pronunciarse sobre el recurso de apelación formulado en contra de la sentencia proferida el 25 de enero de 2023, en razón a que las partes informan que procedieron a transigir la litis.

TERCERO: Por secretaría dar cumplimiento a lo ordenado y archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES